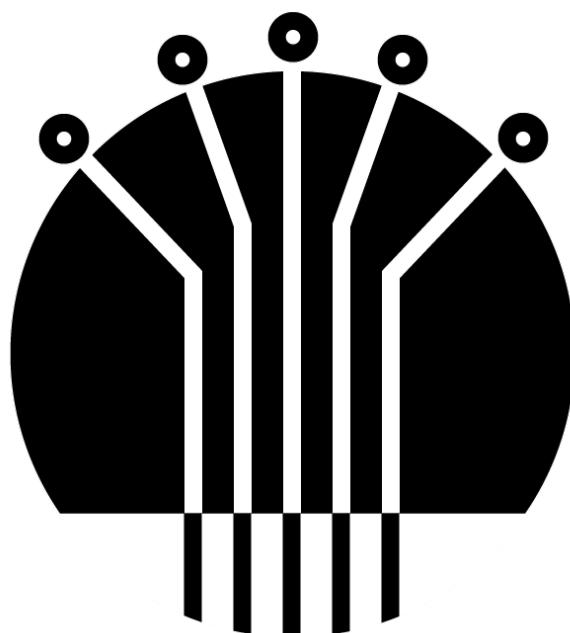


**ESTATUTOS DE LA  
Asociación de Doctorandos de la Universidad de Extremadura  
(ADUEx)**

---



## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.**

Con la denominación **Asociación de Doctorandos de la Universidad de Extremadura (ADUEX)** se constituye en la localidad de Cáceres una asociación al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. En lo no previsto en los Estatutos se regirá por la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones legales aplicables

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación podrá contar con secciones integradas en ella para el mejor cumplimiento de los intereses de cada colectivo.

#### **Artículo 2.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.**

La existencia de esta asociación tiene como fines y actividades:

1. Promover y dar a conocer los estudios conducentes al título de doctor en cualquiera de las cinco ramas existentes (humanidades, ciencias sociales, ciencias, ciencias de la salud e ingeniería y arquitectura).
2. Colaborar a que la comunidad conformada por los estudiantes de doctorado de la Universidad de Extremadura se conozca a sí misma.
3. Organizar congresos, seminarios, simposios, jornadas, encuentros, conferencias, exposiciones, muestras, certámenes y cualquier evento bien de carácter específico o multidisciplinar que permita de algún modo la consecución de los fines asociativos.
4. Crear un foro de debate donde se estudien los principales problemas de la comunidad estudiantil de doctorado y transmitir las conclusiones a las autoridades con competencias en la materia.
5. Servir de punto de encuentro, intercambio científico e información para investigadores en cualquiera de las ramas de doctorado, independientemente de su adscripción profesional o grado académico.
6. Representar y defender los derechos de sus asociados ante Instituciones, Corporaciones o cualesquiera entidades de carácter público o privado.
7. Destinar las ayudas y subvenciones públicas y privadas que se reciban a ejecutar los fines de la Asociación.

#### **Artículo 4.**

La Asociación establece su domicilio social en la dirección “**Asociación de Doctorandos de la Universidad de Extremadura (ADUEX)**, Escuela Internacional de Posgrado, Palacio de la Generala, Plaza de Caldereros S/N (Cáceres) 10003”, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Extremadura.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que estén cursando estudios de doctorado en la Universidad de Extremadura independientemente del tipo de relación contractual o figura que puedan ostentar en esta.

El aspirante a socio deberá identificarse claramente con los fines de la misma y su solicitud de inscripción deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

La condición de asociado es intransmisible.

#### **Artículo 6.**

No se establece ningún tipo de cuota en el momento de la redacción de estos Estatutos, si bien esto podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 7.**

Formarán la Asociación las siguientes clases de socios:

1. **Socios fundadores:** Aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. **Socios de número o numerarios:** Aquellos que ingresen tras la firma del Acta Fundacional.
3. **Socios de honor:** Los que por su prestigio o contribución especial al desarrollo de los fines de la Asociación sean acreedores de tal distinción, que podrá recaer sobre personas físicas o jurídicas. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 8.**

Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. A petición del interesado, formulada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por haber obtenido el título de doctor.
4. Por incumplimiento de las obligaciones económicas que se acordarán en cada caso.

5. Por incumplimiento de los Estatutos, a petición de la Junta Directiva, oído el interesado en Asamblea General Extraordinaria y comunicado por escrito.
6. Por utilización de la Asociación para fines ajenos a los de la misma, mediante el procedimiento descrito en el apartado anterior.
7. Por indisciplina grave o reiterada en el ejercicio de su calidad de socio.

#### **Artículo 9.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
4. Participar en las asambleas con voz y voto.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el funcionamiento interno de la Asociación o el cumplimiento de sus fines.
6. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 10.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 11.**

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y los de número, a excepción del descrito en el apartado 3 del artículo 9. Además, tendrán los mismos deberes, salvo los consignados en los apartados 2 y 4 del artículo 10.

#### **Artículo 12.**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 13.**

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO I De la Asamblea General**

### **Artículo 14.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 15.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 16.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

**Artículo 17.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 18.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
7. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 19.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Expulsión de socios sancionados.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 20.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En el caso de voto por delegación, el representante deberá ir provisto de un documento original firmado por el socio ausente.

No tendrán derecho de voto los socios que no se encuentren al corriente de pago ni los sancionados.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

1. Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Junta Directiva**

#### **Artículo 21.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, siendo facultativos los cargos de Vicepresidente y Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Asamblea General Ordinaria podrá otorgar la distinción de un cargo directivo de honor, cuyas atribuciones serán descritas en acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Las distintas secciones de la Asociación, si existieran, contarán con un Coordinador General de la Sección correspondiente que, aunque no será miembro de la Junta Directiva, le comunicará periódicamente las inquietudes de su colectivo para poder proceder a la mejora de las situaciones.

#### **Artículo 22.**

Los cargos de la Junta directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año .

Para ser miembro de los órganos de representación de la asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría simple de los asistentes por la Junta General de Socios, admitiéndose reelecciones sucesivas hasta un máximo de 4 años.

#### **Artículo 23.**

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

5. Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 24.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 25.**

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cada seis meses, o cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Deberá comunicarse por escrito a los directivos con expresión de fecha, lugar y orden del día con, al menos, cinco días naturales de antelación.

Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, al igual que en las Asambleas Generales.

#### **Artículo 26.**

Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General.
8. Tomar las decisiones pertinentes en caso de que exista duda en la interpretación de estos Estatutos.



9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 27.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la máxima representación de la Asociación ante instancias públicas o privadas.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Proponer la elección del resto de miembros de la Junta Directiva y someter su ratificación a la Asamblea General Ordinaria.
5. Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos legales de la Asociación.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 28.**

El Vicepresidente, si lo hubiera, poseerá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, indisponibilidad o cese, con las mismas atribuciones.
2. Cualquier otra función que le encomiende el Presidente.

**Artículo 29.**

Son funciones del Secretario:

1. Ser Secretario en las sesiones de Junta Directiva y en las de Asamblea General.
2. Levantar acta de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción.
4. Llevar y custodiar los libros oficiales, los registros y los ficheros de la Asociación.
5. Expedir certificaciones.

**Artículo 30.**

Son funciones del Tesorero:

1. Efectuar la recaudación de cuotas, si las hubiera.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en Junta Directiva.
3. Llevar al día el Libro de Cuentas de la Asociación.
4. Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los justificantes de ingresos y gastos por espacio de diez años.

**Artículo 31.**

Los Vocales, si los hubiera, poseerán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente y al resto de miembros de la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
3. Cualquier otra función que le encomiende el Presidente o el resto de miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 32.**

Cualquier cargo directivo podrá ser revocado, oído el interesado, si se aprueba tras la petición de dos tercios de la Junta Directiva o a iniciativa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

En cualquier caso, y hasta que se acuerde en Asamblea General, el directivo quedará suspendido si lo aprueba la Junta Directiva. Si cesa algún directivo, se seguirá el apartado 4 del artículo 27. Si cesara el Presidente, le sustituiría el Vicepresidente o, en su caso, el Secretario, que convocaría una Asamblea General para solventar la vacante.

## **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**Artículo 33.**

El Presidente será el encargado de autorizar, con su firma, cualquier documento relativo al proceso de elección. El Secretario custodiará los documentos referentes de dicho proceso y expedirá certificaciones relativas al período electoral.

Se elegirá al Presidente de la Asociación en una Asamblea General Ordinaria, y durante ese acto se procederá a la votación de las candidaturas presentadas ante el Secretario con anterioridad al comienzo de la sesión. La Junta Directiva velará porque los candidatos cumplan con los requisitos estatutarios para poder presentarse: tener una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Asociación, estar al corriente de pago, no estar sancionado y no haber superado el tiempo límite de mandatos (cinco años), además de otros requisitos que figuren en estos Estatutos o en los acuerdos válidamente adoptados.

**Artículo 34.**

Durante la Asamblea General Ordinaria, si solo hay un candidato será automáticamente proclamado Presidente. En caso de existir dos o más, los socios electores se acercarán al lugar de votación con algún documento que acredite su identidad. El voto será secreto y por el sistema de papeletas.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio. Será Presidente electo aquel candidato que posea un mayor número de votos. Si dos candidatos obtienen el mismo resultado será

Presidente electo el que más antigüedad como socio tenga en la Asociación, y si la igualdad persiste lo será el de mayor edad.

Seguidamente, el Presidente electo propondrá a la Asamblea General los nombres de aquellos socios que formarán parte de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá aceptar a los socios propuestos por el Presidente o nombrar otros diferentes.

Compuesta la Junta Directiva, el Secretario saliente expedirá el Acta Electoral, que contendrá el número de votos por candidatura, así como un recuento de los votos en blanco y nulos. El Acta irá firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, entrantes y salientes. En ese momento se publican los resultados y comienza el mandato de los socios elegidos para cargos los cargos directivos.

## **TÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 35.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional; el que vaya adquiriendo se destinará a la consecución de las actividades y fines de la Asociación, reflejados en los Estatutos. La Asociación no tiene ánimo de lucro.

#### **Artículo 36.**

La autorización de los gastos corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de las disposiciones de la Asamblea General. Corresponde al Presidente ordenar los pagos, así como al Tesorero efectuarlos, quien podrá paralizarlos si los considera inviables, sometiéndolos, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva.

#### **Artículo 37.**

Los fondos de la Asociación se nutrirán de las rentas del patrimonio, de las ayudas y subvenciones, de las cuotas de los socios –si las hubiera–, de los legados y donaciones que pudieran aceptarse procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, y de cualquier otro recurso permitido en Derecho.

#### **Artículo 38.**

La Junta Directiva podrá solicitar subvenciones y ayudas para la mejor consecución de los fines estatutarios.

#### **Artículo 39.**

El presupuesto anual ordinario no excederá de lo que la legislación estime en cada momento.

**Artículo 40.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 41.**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos, que estarán a disposición de los socios:

1. Libro de Socios, que contendrá una relación actualizada de los asociados.
2. Libros de Contabilidad, que permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 42.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 43.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio restante de la Asociación a la Universidad de Extremadura.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la autoridad competente.

En Cáceres a 10 de marzo de 2017.

1.- D. Alberto Serna Martín

2.- D<sup>a</sup>. Guadalupe Nieto Caballero

3.- D<sup>a</sup>. Violeta Calle Guisado

4.- D. José Carlos Sancho Núñez

5.- D<sup>a</sup>. Cristina Eugenia Íscar Camero

6.- D<sup>a</sup>. Elisabet Martín Tornero

7.- D<sup>a</sup>. Nuria María García Perales

8.- D. Ramón Tena Dernández

9.- D<sup>a</sup>. Olga Monago Maraña

10.- D<sup>a</sup>. Lorena Chano Regaña